

## DIVISIÓN CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

---

**Al contestar refiérase  
al oficio No. 06951**

9 de julio de 2013  
**DCA-1607**

Ingeniero  
Roberto Brenes Brenes  
Gerente General a.i.  
**Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (JASEC)**  
Fax: 2551-4529

Estimado señor:

**Asunto:** Se deniega el refrendo al contrato y las adendas 1 y 2, suscritos entre JASEC y Huawei Technologies Costa Rica S.A., para el desarrollo de un Gestor de Infraestructura de Telecomunicaciones con servicios de suministro, operación y mantenimiento de la red FTTH y de los Sistemas OSS, por un monto de US\$16.793.964.94, según Licitación Pública 2011LN-000002-03.

Nos referimos a los oficios GG-186-2013 del 18 de marzo, GG-278-2013 del 2 de mayo, GG-396-2013 del 31 de mayo, GG-461-2013 del 28 de junio, y GG-478-2013 del 8 de julio del presente año, mediante los cuales se solicita el refrendo del contrato y adendas referidos en el asunto.

De acuerdo con el contrato remitido, su objeto consiste en el desarrollo de un Gestor de Infraestructura de Telecomunicaciones con servicios de suministro, operación y mantenimiento de la red FTTH y de los Sistemas OSS.

### **I. Antecedentes.**

**1)** El cartel original se encuentra en los folios 1 al 135, la primera modificación en los folios 185 al 299, la segunda modificación en los folios 318 al 449, y la tercera modificación en los folios 475 y 476, todos los anteriores folios del Tomo I del expediente administrativo.

**2)** La oferta de Huawei Technologies Costa Rica, adjudicataria de esta contratación, se encuentra en los folios 1559 al 2231 de los Tomos IV y V del expediente administrativo, y las aclaraciones a tal oferta en los folios 3196 al 2395, 3403 al 3365 del Tomo VIII del expediente administrativo.

**3)** El estudio legal AJI-236-2011 se ubica en los folios 3268 al 3270 del Tomo VIII del expediente administrativo.

**4)** Los estudios técnicos están visibles a los folios 3505 al 3514 del Tomo VIII, y 3570 al 3620 del Tomo IX del expediente administrativo.

**5)** Mediante resolución dictada por la Junta de Adquisiciones a las 13:30 horas del 25 de octubre de 2011, se adjudicó la presente Licitación Pública 2011LN-000002-03 a Huawei Technologies Costa Rica S.A., por un monto de US\$16.793.964.04, adjudicación publicada en La Gaceta 211 del 3 de noviembre de 2011, y apelada por el Consorcio TFO/AGGAROS, representados por Tecnología en Fibra Óptica S.A., la cual se declaró sin lugar mediante resolución R-DCA-051-2012 de las 9 horas del 2 de febrero de 2012, en consecuencia, el acto de adjudicación se encuentra firme a la fecha (folios 3621 al 3657, 3681 del Tomo IX del expediente administrativo).

**6)** Mediante oficio GG-321-2012 del 4 de julio de 2012, JASEC solicitó el refrendo del referido contrato, lo que originó dos solicitudes de información por parte de esta División mediante los oficios DCA-1815, y DCA-1879 del 6 y 7 de agosto de 2012.

**7)** Mediante oficio GG-543-2012 de 26 de setiembre de 2012, JASEC solicitó el “*formal retiro sin trámite alguno*” de la gestión plasmada en el oficio GG-231-2012, en virtud de que aun no contaban con la información necesaria y suficiente para continuar con el trámite del refrendo, y en el momento en que se pueda cumplir con lo requerido procederían a enviarlo nuevamente.

**8)** Mediante oficio 09999 (DCA-2298) del 28 de setiembre de 2012, esta División archivó el refrendo al referido contrato.

**9)** Mediante oficio GG-186-2013 del 18 de marzo de 2013, JASEC solicita de nuevo el refrendo al contrato y adenda 1.

**10)** Mediante oficio DCA-0771 del 9 de abril de 2013, esta División convocó a una reunión para el 17 de abril de 2013, a fin de esclarecer algunos aspectos relacionados con el presente refrendo.

**11)** Mediante oficio DCA-0835 del 17 de abril de 2013, esta División de conformidad con lo discutido en la reunión señala en el punto anterior, solicitó información y documentación adicional a fin de proseguir con el estudio del refrendo del contrato y de la adenda 1.

**12)** Mediante oficio GG-278-2013 del 2 de mayo de 2013, se da respuesta a los requerimientos anteriores.

**13)** Mediante oficio DCA-1065 del 15 de mayo de 2013, esta División solicita nueva información y documentación adicional, una vez analizado lo remitido y explicado por el oficio GG-278-2013.

**14)** Mediante oficio GG-396-2013 del 31 de mayo de 2013, se da respuesta a lo requerido en el DCA-1065, y se adjunta la adenda 2.

**15)** Mediante oficio DCA-1494 del 27 de junio de 2013, esta División solicita nueva información y documentación adicional, una vez analizado lo remitido y explicado por el oficio GG-396-2013.

**16)** Mediante oficio GG-461-2013 del 28 de junio de 2013, se da respuesta a lo requerido en el DCA-1494, adjuntando certificación UEN-A-GT 066-2013 relativa al cálculo del nivel de endeudamiento de JASEC al momento de adjudicación.

**17)** Mediante oficio DCA-1534 del 2 de junio de 2013, esta División solicita nueva información y documentación adicional, toda vez que al analizar lo remitido y explicado por el oficio GG-461-2013, se encontraron inconsistencias en la información referida al cálculo del nivel de endeudamiento, y para tales efectos se conceden dos días hábiles para presentarla.

**18)** Mediante oficio GG-473-2013 del 4 de julio se solicita una prórroga de dos días hábiles para presentar la información y documentación requerida en el oficio DCA-1534. Tal prórroga es autorizada mediante oficio DCA-1567 del 4 de julio de 2013.

**19)** Mediante oficio GG-478-2013 del de julio de 2013, se da respuesta a lo requerido en el DCA-1534, adjuntando certificación UEN-A-GT 066-2013 relativa a un nuevo cálculo del nivel de endeudamiento de JASEC al momento de adjudicación.

## **II. Criterio de la División.**

Sobre el particular, una vez efectuado el estudio respectivo, en donde se tuvo la colaboración del Equipo Gestión y Asesoría Interdisciplinaria de esta División, luego de analizar el contrato y las adendas 1 y 2, se deniega el refrendo a los mismos, en virtud de lo siguiente:

Como parte del trámite JASEC señala que al promover la Licitación Pública 2011LN-000002-03, por su monto elevado se incluyó una propuesta con financiamiento en el rubro “Plataforma de Comunicación OSS”, para lo cual se mantiene un estricto control del nivel de endeudamiento.

A JASEC de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 8660, se le aplica el Capítulo IV “Régimen especial de contratación administrativa”, artículos 20 al 29 de la Ley 8660, y el Capítulo II del Reglamento a esa Ley 8660, artículos 12 al 193. Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 8660, que reformó el artículo 2 inciso e) de la Ley 8345, JASEC puede negociar, contratar y ejecutar de manera autónoma endeudamientos internos de mediano y largo plazo hasta un nivel de endeudamiento máximo del 45% en relación con los activos totales, y ese nivel de endeudamiento se calcula sobre el activo del año pasado, cuando se requiera un porcentaje de endeudamiento mayor se requiere la autorización del Banco Central de Costa Rica.

Sobre el particular, mediante certificación UEN-A-GT 066-2013 suscrita por los licenciados Víctor Torres Pérez, Gustavo Redondo Brenes, y Lucía Álvarez González, Coordinador a.i. del Proceso Gestionar Tarifas, Coordinador Proceso Contabilizar, y Líder UEN de Apoyo, respectivamente, hacen constar que a la fecha de adjudicación de la Licitación Pública 2011LN-000002-03 el nivel de endeudamiento de JASEC era de 32,84%, y como efecto de dicha adjudicación tal nivel se incrementó en un 6,13% para un total del 38,97%.

Posteriormente, mediante certificación UEN-A-GT 067-2013 suscrita por esos tres funcionarios se presenta un nuevo cálculo de nivel de endeudamiento al momento de adjudicación<sup>1</sup> y se hace constar que en la anterior certificación del oficio UEN-A-GT 066-2013 se utilizó como tabla de pagos resumida por años, una mejora a la oferta realizada por Huawei posterior a la adjudicación, por lo que el monto de la Plataforma OSS no es coincidente con el acto de adjudicación y el contrato.

En cuanto a la referida mejora, en la certificación UEN-A-GT 067-2013 se hace constar que el oficio de Huawei que contiene la mejora de pago fue presentado el mismo día que se dictó la adjudicación (25 octubre 2011), por lo que no fue posible considerarlo en ese momento. Sin embargo, es mediante resolución UEP-244-2013 de las 11:30 horas del 28 de junio de 2013 que JASEC le notifica a Huawei la aceptación formal de las mejoras, a lo que Huawei mediante oficio HCR-000076-13 del 4 de julio de 2013, reafirma lo indicado en los oficios HCR-106-12, y HCR-169-11.

No obstante lo anterior, agregan que acto seguido mediante oficio HCR-000077-13 de 4 de julio de 2013, Huawei se contradice e indica que la tabla de pagos ya no es la que propusieron en la mejora, sino una que se ajusta a un plazo de 54 cuotas y que suma un total de US\$10.703.020.20, aspecto que quienes suscriben la certificación consideran constituye un retractarse de la mejora a la oferta, que se traduce en un incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 68 del Decreto Ejecutivo 35148-MINAET “Reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones”.

Se agrega en tal certificación que en ese contexto JASEC ha corregido la certificación, ajustándola a la forma de pago establecida en el acto de adjudicación, en el entendido de que se continuará con la discusión de la obligación del contratista de honrar la mejora de pago que él mismo propuso y que deberá cumplir.

Bajo este panorama, una vez que JASEC aceptó formalmente la mejora de precio propuesta por Huawei (\$10.493.280,36), el contrato original y las adendas no se modificaron como legalmente correspondía, ya que los mismos siguieron contemplando el precio sin su mejora (\$10.703.020,20).

Aunado a lo anterior, esta División desconoce a fondo los pormenores de esta situación, ya que en el expediente administrativo no constan la referida resolución UEP-244-2013 del 28 de junio de 2013, el oficio HCR-000076-13 del 4 de julio de 2013, ni el oficio HCR-000077-13, por lo que no es posible analizar la supuesta contradicción de Huawei, que según JASEC significa un retracto de esa mejora a la oferta.

Además, JASEC reconoce que tal mejora en la forma de pago propuesta por Huawei no puede ser retirada por el contratista, al hacerlo se estaría violentando la disposición del artículo 68 del Reglamento al Título II de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, pero no aporta un análisis respecto de las implicaciones jurídicas y técnicas para la contratación derivadas del incumplimiento señalado. Sobre el particular, JASEC únicamente se ha limitado a hacer de conocimiento tal situación y a remitir una nueva certificación

---

<sup>1</sup> Según esta certificación el nivel de endeudamiento de JASEC al momento de la adjudicación era de 32,84% y como efecto de la contratación con Huawei tal nivel se incrementó en un 5,28%, para un total del 38,12%.

ajustándola a la forma de pago establecida en el acto de adjudicación, en el entendido de que continuarán con la discusión de la obligación de Huawei al efecto.

Así las cosas, ante la incerteza descrita se devuelve sin refrendo el contrato y las adendas 1 y 2 de marras, advirtiéndose que esta División se encuentra en la mejor disposición de conocer una nueva gestión al efecto, una vez que se clarifique la situación, se aporte la documentación faltante, y se atienda todo lo señalado anteriormente.

Finalmente, debemos manifestar que con el oficio GG-478-2013 que aporta la certificación UEN-A-GT 067-2013, se adjunta el oficio GIT-CSO-058-2013 del 8 de julio de 2103, mediante el cual se presenta un desglose de los precios de los ítemes correspondientes a la contratación directa de Huawei para la terminación de la planta interna de la red FTTH, en virtud de que el Consorcio TFO-AMD no cumplió con lo estipulado, así como también refiere a la Licitación 2011LN-000002-03 para el desarrollo del GIT y los servicios OSS, sin indicar la razón por la cual tal oficio se adjunta con la nueva certificación del nivel de endeudamiento, por ende deben aclarar tal situación, y que se pretendió aportando tal información.

Atentamente

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada  
**Gerente Asociado**

Lic. Oscar Castro Ulloa  
**Abogado Fiscalizador**

Licda. Laura Maria Chinchilla Araya  
**Asistente Técnica**

*OCU//yhg*  
Adjunto: 9 tomos del expediente administrativo  
CI. Archivo Central  
NI: 7202-10140-12744-15049-15541-15809  
**G: 2011002859-5-6**